

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2021-00455

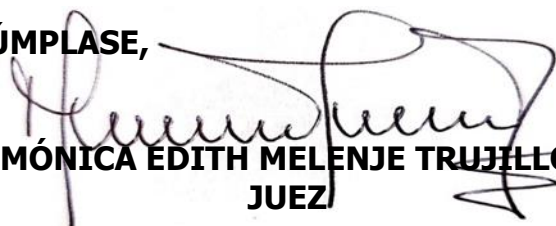
REFERENCIA: NULIDAD ESCRITURA PÚBLICA

Bogotá, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del CGP, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. Sobre los oficios invocados, la abogada deberá tener en cuenta lo previsto en el N°. 10 del art. 78 del C.G.P., toda vez que no se allegó la prueba de que se haya solicitado la información requerida.
2. COMPLEMENTAR la petición del medio de prueba testimonial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., en el sentido de enunciar los hechos que les constan a los testigos solicitados.
3. Allegar los certificados de tradición y libertad de los inmueble con matrícula inmobiliaria No. 470-80372, 470-70349 y 470-82696 actualizados, como quiera que los aportado tienen más de 6 meses de haber sido expedidos.
4. ALLEGAR el avalúo catastral de los predios de los cuales se deprecia la inscripción de la demanda, a fin de establecer la caución prevista en el núm. 2° del art. 590 del C.G.P.
5. ALLEGAR el escrito subsanatorio y de la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRONICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.78 , fijado hoy 21-09-2021 a la hora de las 8:00 am.
KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA